



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 24 de Abril de 2019

RESOLUCIÓN N° 5.968

VISTO

EL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO – Nota Siga N°12635-TC/18
s/ “Contrataciones adjudicadas a la firma SALGAR S.R.L.”; y

CONSIDERANDO

QUE en Reunión Plenaria de Vocales de fecha 24 de Octubre de 2.018 - Acta N°1.667 - Punto 3, se ordenó la instrucción del procedimiento sumarísimo ante posibles infracciones formales, en el marco de lo establecido en la Ordenanza N°5552/89 – art. 13 – inc. “r”, al advertirse la irregular situación de la firma SALGAR S.R.L. respecto del cumplimiento de las cargas laborales y previsionales de su personal, ante la omisión de inscribirse como empleador en los organismos públicos competentes; además, el desdoblamiento de la contratación, transgrediéndose el art. 3 de la Ley de Contrataciones N° 6.838 y su Decreto reglamentario; por último, se advierten incorrectas imputaciones presupuestarias -Partida 132010-, contrarias a los créditos habilitados que autorizaban dicha partida, ya que la misma tenía asignado un específico Programa Municipal de Recuperación de Espacios para el Deporte y la Recreación;

QUE para arribar a tal decisión este Organismo de Control tuvo en cuenta los Informes Nros. 58/18, 64/18, y 37/18, de Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, Gerencia de Auditoría Contable y Financiera, y la Subgerencia de Auditoría Contable, respectivamente; así también, el Dictamen N°36/18 de Gerencia de Área Jurídica;

QUE ante ello, se dispuso citar a formular descargo al Subsecretario de Ambiente y Servicios Públicos, Sr. Ignacio Martínez Sosa, al Director General de Contrataciones de Ambiente y Servicios Públicos de la Secretaria de Hacienda, Sr. Francisco M. Randle y a la responsable del Servicio de Administración Presupuestaria (S.A.P.) de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos, CPN Luciana Cecilia Revilla;

QUE los primeros presentan descargo de similar tenor, donde esgrimen, fundamentalmente, que no forma parte de su función el verificar el cumplimiento de

las cargas laborales y previsionales de la firma adjudicataria, y en caso de darse incumplimientos de una empresa prestataria de servicios con respecto a su personal, los mismos constituirían controversias colectivas o individuales de trabajo, cuyo mecanismo de resolución compete a la autoridad administrativa de trabajo; que si bien algunos expedientes tienen el mismo objeto de contratación, y no fueron unificados, es porque están referidos a diferentes zonas de la ciudad, entonces se realizan por contrataciones diferentes para un mejor control de la realización de las obras y servicios contratados, ya que al agruparlas sería muy complejo el control de ejecución de las mismas, a la vez se complicaría aún más la presentación de diferentes oferentes, a fin de que posean la cantidad de elementos necesarios para la realización de todas las tareas en tiempo simultaneo; finalmente destacan que la cuestión presupuestaria no es materia de su competencia;

QUE la C.P.N. Luciana Revilla expresa en su presentación que su intervención surge solamente en los expedientes Nros. 2689-SG/18 y 2695-SG/18, que en ambos casos realizó la asignación presupuestaria, y fue ratificada por la responsable titular del SAP luego del requerimiento de la Dirección General de Presupuesto sobre la ratificación o rectificación de la unidad de gasto elegida; que se utilizó el programa de recuperación de espacios para deportes y recreación, Ordenanza N°13923, por considerarse los servicios solicitados con el objeto de desarrollar actividades que permitan recuperar espacios, acondicionándolos de manera tal que posibiliten la realización de actividades deportivas en horario diurno y nocturno; que en concordancia con lo antes mencionado, durante el ejercicio anterior -2017- se utilizó sin observaciones dicho programa, por lo que por una cuestión de coherencia --era principios de enero--, en los expedientes intervenidos se asignó de la misma manera, con las actualizaciones pertinentes; que no se realizó en ningún momento capacitación sobre asignación presupuestaria; que no existe manual de cuentas, solo un nomenclador en SIGA, con insumos codificados, sin descripción aclaratoria para su correcta utilización;

QUE tomaron intervención Gerencia de Área Jurídica mediante Dictamen N° 54/18, las Gerencias Generales de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, de Auditoría de Obras y Servicios Públicos, y la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera, emiten al respecto sus Informes Nros. 15/19, 26/19, y 02/19 respectivamente;

QUE las actuaciones han sido analizadas por el Plenario de Vocales, así debe decirse que en lo que respecta a los Sres. Francisco M. Randle e Ignacio Martínez Sosa, corresponde rechazar los descargos formulados por los mismos;

QUE en relación a lo alegado, cabe decir que sí es competencia de los funcionarios sindicados, el control de regularidad de la firma adjudicataria en términos de inscripción como “empleadora”, toda vez que al contratar el servicio se exigió que los oferentes debían contar con personal a cargo que cumpliera con el servicio que se contrataba, lo cual implica que los trabajadores deban estar regularmente registrados, caso contrario se compromete a la Municipalidad ya que pasaría a ser responsable solidariamente, más aún



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

según informe de fs. 27; 28 y vlta. la firma adjudicataria no contaba con inscripción como empleadora en AFIP y esto no fue justificado por los sumariados;

QUE en cuanto al desdoblamiento de la contratación, se tiene que existe una presunción de haberse incurrido en esta figura, al sumarse por pares los presupuestos oficiales, ofrecen valores que exceden el tope exigible para las contrataciones directas, tratándose de idénticos servicios requeridos;

QUE por lo precedentemente expuesto corresponde declarar formalmente responsables a los funcionarios Francisco M. RANDLE e Ignacio MARTINEZ SOSA y aplicarles un multa del 10 % de su haber nominal mensual;

QUE en cuanto, a las imputaciones presupuestarias por las cuales se le corrió vista a la C.P.N. Luciana Cecilia Revilla, se consideran atendibles los argumentos expuestos, atento a que el procedimiento de imputación presupuestaria, con actuaciones del SAP propio de cada dependencia en el nivel de Secretaría y de la Dirección General de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto tienen pautado dentro del circuito administrativo vigente, Resolución N° 02/108 de la Su Secretaría de Presupuesto, niveles de control, con el agregado de la falta de capacitación, carencia de un manual de cuentas presupuestarias. Por lo que corresponde disponer su sobreseimiento;

POR ELLO, en Reunión Plenaria de Vocales de fecha 12 de marzo de 2.019, Acta N°1.715 – punto 8;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONCLUIR la sustanciación de las presentes actuaciones en instancias de este Tribunal Municipal de Cuentas.-

ARTÍCULO 2°: SOBRESEER a la **C.P.N. LUCIANA CECILIA REVILLA**, responsable del Servicio de Administración Presupuestaria (S.A.P.) de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, dejando a salvo su buen nombre y honor.-

ARTÍCULO 3°: RECHAZAR los descargos de **IGNACIO MARTINEZ SOSA - Subsecretario de Ambiente y Servicios Públicos-** y **FRANCISCO M. RANDLE -Director General de Contrataciones de Ambiente y Servicios Públicos de la Secretaría de Hacienda-**, y **APLICAR** una **MULTA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL SUELDO MENSUAL NOMINAL** que perciben los mismos, de conformidad a lo expresado en los considerandos;

ARTÍCULO 4°: REMITIR los obrados a Secretaría de Actuación a fin que proceda a la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 5°: PASE a Gerencia General de Auditoria Recursos Humanos a los efectos de la determinación pertinente.-

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a la Dirección General de Personal, una vez firme la presente.-

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, notifíquese y cúmplase.-
sga-gm